



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Doce (12) de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: LUZ EUCARIS QUIROZ HERRERA Y OTROS.**  
**DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**  
**RADICADO: 2014-01606**

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por la señora **LUZ EUCARIS QUIROZ HERRERA Y OTROS** a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Revisados los anexos de la demanda, se evidencia que al señor Sebastián Rendón Quiroz, se le adelantó investigación penal por el presunto delito de homicidio y al cual le correspondió el radicado No. CUI 05 615 60 00000 2010 00020 (fls. 36 y ss.)

Ahora bien, dentro de las pretensiones de la demanda, el apoderado de la parte actora sostiene que deberán reconocérseles a los actores, la suma que por concepto de perjuicios materiales en calidad de daño emergente (honorarios), fue pagada al profesional en derecho que defendió dentro del proceso penal, indicando como radicado del mismo el número CUI 050016000206201161896.

Por lo anterior, el apoderado demandante deberá aclarar dentro de las pretensiones de la demanda, el número correcto del proceso penal dentro del cual se cancelaron los honorarios y de

los cuales se pretende su reconocimiento por perjuicio material en el presente proceso de reparación directa.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

**Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.**

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ.**

RLV